

ES COPIA AUTENTICADA

Edda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 01 MAR. 2010

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 006627**

Lima, 01 MAR. 2010

VISTOS:

El expediente N° 005-09-EO y el Informe GFM-439-2009, sobre incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte de Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de fecha 19 de mayo de 2003, sustentada en el Informe N° 293-2003-EM-DGM/DPDM se aprobó el proyecto de recrecimiento del depósito de relaves "Puquiococha" hasta la cota 4513 y se autorizó la disposición de relaves al mencionado depósito. Posteriormente, mediante Resolución N° 284-2008-MEM-DGM/V de fecha 21 de mayo de 2008 se modificó las cotas aprobadas en la Resolución de fecha 19 de mayo de 2003 a las siguientes cotas: Cota de la corona del depósito de relaves "Puquiococha" = 4523.445 m.s.n.m. y cota al pie de talud de la presa de relaves = 4513.543".
- 1.2. Mediante Resolución N° 398-2008-MEM-DGM/V de fecha 8 de julio de 2008, la Dirección General de Minería (DGM) aprobó el diseño del recrecimiento del depósito de relaves Puquiococha al nivel 4526 m.s.n.m. y autorizó su construcción.
- 1.3. A fin de verificar las condiciones de la estabilización hecha en la zona norte de dicha relavera, se realizó una supervisión especial inopinada con fecha 10 de marzo de 2009, en la que se dejaron tres (3) recomendaciones. Asimismo, con fecha 16 de marzo de 2009, se complementó la supervisión de fecha 10 de marzo de 2009 y se dispuso como medida cautelar el retiro completo de bridas y válvulas del sistema de descarga de relaves a la presa Puquiococha, debiendo permanecer únicamente la tubería de conducción de relaves a la zona norte hasta completar su capacidad de acuerdo al proyecto.
- 1.4. Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. (en adelante Austria Duvaz), mediante carta de fecha 23 de marzo del 2009 (registro de ingreso N° 1147013), presentó a la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN el informe técnico de estabilidad física de la relavera Puquiococha y vida útil de la zona norte, elaborado por la empresa Geoservice Ingeniería S.A.C.
- 1.5. Mediante Oficio N° 619-2009-OS-GFM de fecha 21 de abril de 2009 y notificado con fecha 23 de abril de 2009, el OSINERGMIN comunicó a Austria Duvaz el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6. Austria Duvaz mediante carta de fecha 30 de abril de 2009 (registro de ingreso N° 1167467), presentó sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador



[Signature]
FISCALIA MINERA



[Handwritten mark]

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 01 MAR. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0066-27

2. DESCARGOS

- 2.1 Infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (RPM), por disponer relaves en el depósito de relaves Puquiococha por encima de la cota 4,523msnm, sin la autorización respectiva de la DGM.

Austria Duvaz señala que en la supervisión del día 10 de marzo de 2009 se constató que los relaves estaban siendo dispuestos en la zona habilitada y autorizada por el OSINERGMIN, ello no solo con la finalidad de dar salida a la continuidad de las operaciones, sino también garantizando la estabilidad de la zona Sección H-H¹.

Al respecto, señala que la estabilidad de la zona norte se garantiza con los relaves cicloneados conforme a la ingeniería de detalle y, los relaves finos, por la cantidad de agua (pulpa), se depositan en el vaso debido al espacio y tiempo suficiente para su decantación y recirculación a la planta concentradora, con el control de la estabilidad y seguridad de la presa.

Austria Duvaz manifiesta que durante la inspección del día 10 de marzo se les ordenó paralizar este modo de operación y disponer el total de los relaves (gruesos y finos) en la zona norte, ante lo cual, pese a no estar de acuerdo por lo manifestado líneas arriba, por no corresponder con el estudio de ingeniería de detalle, ni con lo aprobado mediante Resolución 018-2008-OS/GFM, se procedió a cumplir con lo ordenado, tal como fue verificado en inspección inopinada de fecha 16 de marzo de 2009.

Esta situación, señala Austria Duvaz, fue explicada en ambas inspecciones a los funcionarios del OSINERGMIN, por lo que una vez reiniciadas sus operaciones, lo primero que harán es retirar este material fino de la zona norte, para garantizar la estabilidad física de este sector. Para acreditar lo mencionado, anexa los siguientes documentos:

- Informe "Estabilización del Talud Norte del Depósito de Relaves Puquiococha-Morococha" (Recurso N° 10255000 de fecha 24 de junio de 2008).
- Oficio N° 540-2008-OS-GFM de fecha 30 de junio de 2008 e Informe GFM-171-2008.
- Informe de obras de estabilización del talud norte en el depósito de relaves Puquiococha-Morococha (Recurso N° 1041366 del 4 de agosto de 2008).
- Resolución N° 018-2008-OS/GFM.

Por lo señalado, Austria Duvaz concluye que se ha cumplido con lo aprobado y autorizado y que las acciones de disposición de relaves gruesos en la corona se realiza para la conformación del borde libre de 1m, como parte del proceso constructivo de las obras de recrecimiento, prevención y control contra el desbordamiento por las constantes lluvias que se presentan durante los meses de diciembre – abril.

Finalmente, señala que, mediante recurso N° 1147013 de fecha 23 de marzo de 2009, presentó el informe denominado "Estabilidad Física de la Relavera Puquiococha y Vida Útil de la Ampliación de la Relavera", preparada por la empresa Geoservice Ingeniería S.A.C., donde se explica lo actuado y observado en la supervisión, siendo ello consecuencia del sistema constructivo del recrecimiento de



Edda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 01 MAR. 2010

la cancha de relaves y lo más importante, sin poner en riesgo la estabilidad física de la presa.

- 2.2 Incumplimiento a la recomendación 1, señalada en el Acta de Supervisión de fecha 10 de marzo de 2009, sobre retiro de tuberías.

Austria Duvaz señala que no es cierto que haya incumplido la recomendación indicada en la supervisión del 10 de marzo de 2009, consistente en retirar las tuberías de descarga de relaves.

Agrega que conforme consta en el acta de medida cautelar de fecha 16 de marzo de 2009, en el rubro referido a los hechos constatados, se señala expresamente lo siguiente:

- Se verificó el cese de la descarga de relaves finos a la relavera Puquiococha y el retiro de las tuberías.
- Se verificó la paralización de la conformación del borde libre
- En la zona sur se culminó de retirar la tubería de descarga total a la relavera de Puquiococha.

De otro lado, manifiesta que en el acta de fecha 16 de marzo de 2009, "*se dispone como medida cautelar el retiro de las bridas y válvulas del sistema de descarga al depósito de relaves Puquiococha, debiendo permanecer únicamente la tubería de conducción a la zona norte hasta completar su capacidad de acuerdo al proyecto (2m de borde libre)*", disposición que fue cumplida de forma inmediata.

Por lo tanto, Austria Duvaz manifiesta que no es cierto que se haya dispuesto como medida cautelar el retiro completo de las tuberías, como erróneamente se señala en el tercer párrafo del numeral 3.2 del Informe GFM-139-2009, ya que la medida cautelar se refiere únicamente al retiro de las bridas y válvulas.

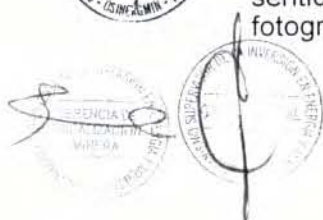
En consecuencia, Austria Duvaz sostiene que no existe incumplimiento de las recomendaciones dispuestas conforme al acta de supervisión de fecha 10 de marzo de 2009.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al artículo 38° del RPM, por disponer relaves en el depósito de relaves Puquiococha por encima de la cota 4,523msnm, sin la autorización respectiva de la DGM.

El depósito de relaves Puquiococha cuenta con una autorización de funcionamiento a la cota 4,523.445 msnm, según lo señalado en la Resolución N° 284-2008-MEM-DGM/V de fecha 21 de mayo de 2008 (fojas 292). Asimismo, conforme al Informe N° 285-2008-MEM-DGM-DTM, sustento de la referida resolución, durante la diligencia pericial realizada por el Ministerio de Energía y Minas, se constató que la cota de corona del depósito de relaves se encontraba al nivel 4,523.445 msnm, con lo cual Austria Duvaz no contaba con capacidad para disponer relaves en dicho depósito.

Conforme a lo señalado en el Informe GFM-139-2009 (folio 59 vuelta) y lo señalado en el Acta de Supervisión de fecha 10 de marzo de 2009 (folio 41), se verificó que, pese a no contar con mayor capacidad de disposición, Austria Duvaz venía disponiendo relaves en el depósito de relaves Puquiococha, disponiendo en tal sentido a una cota superior a la autorizada. Este hecho se evidencia en las fotografías 7 y 8 del referido informe (folio 64).



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 01 MAR. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 006627

En cuanto a lo señalado por Austria Duvaz, respecto a que el diseño de la estabilización de la zona Sección H-H¹, permite disponer los relaves finos en el vaso del depósito de relaves Puquiococha, basado en el estudio elaborado por la empresa consultora Golder Associates (folio 118), es necesario señalar:

- En la Sección 4, sobre "Criterios de Diseño" (página 4 del estudio), se señala que: *"Los relaves serán descargados luego de haber sido cicloneados en distintos puntos a lo largo de la zona Norte, para posicionar la laguna del depósito de relaves alejado de la zona frontal de la presa actual del depósito de relaves"*, con lo cual la intención es alejar las aguas de la sección zona afectada (Sección H-H¹), correspondiente a la zona frontal de la presa, protegiendo la zona desestabilizada mientras se embalse el relave.

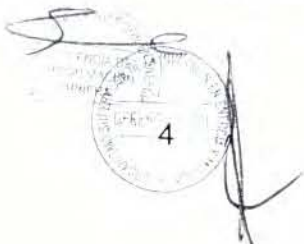
En tal sentido, la disposición de relaves gruesos sólo está limitada hacia la zona afectada.

- Asimismo, en el punto 5,1, de la Sección 5, en lo relativo a "Sistema de Subdrenaje" (página 6 del estudio), se menciona que: *"La finalidad de incluir el sistema de subdrenaje o drenaje subterráneo de relaves, es permitir la reducción de la carga piezométrica sobre el recubrimiento, logrando así la infiltración a través de él, que contribuirá a la estabilidad sísmica posterior al cierre. Otro aspecto vinculado al sistema de subdrenaje propuesto es que los relaves gruesos depositados no se saturaran, disminuye la aceleración de oxidación y generación de ARD."* Es decir, los referidos drenajes permitirán evacuar las aguas provenientes de los relaves finos.
- Por otro lado, en la Sección 7, sobre "Estabilidad Física" (página 10 del estudio) señala: *"La estabilidad de las obras proyectadas han sido analizadas, las mismas que se están incluyendo en el Anexo A. Según los resultados obtenidos, la deposición de relave aguas abajo del talud confinado por estructuras de contención constituye una buena medida de reforzamiento, mejorando las condiciones de estabilidad física. El análisis efectuado en los diques de enrocado indican que estos se mantendrán físicamente estables pre y post deposición de los relaves tanto para condiciones estáticas y ante un evento sísmico"*. Por lo señalado, se observa que el estudio de estabilidad física no habla de relaves cicloneados, entendiéndose cuando se señala "de los relaves", a los finos y gruesos.

Por lo señalado anteriormente, el diseño elaborado por la consultora, admite la disposición de relaves sin clasificación previa.

Asimismo, conforme lo consignado, Austria Duvaz en ambas actas de supervisión (fojas 41 - 44), no objetó la orden de disponer todo el relave sobre la zona norte. Adicionalmente, en sus descargos, no niega que los relaves se estuvieron disponiendo en el depósito de relaves Puquiococha, al señalar que OSINERGMIN ordenó paralizar el modo de operar, requiriéndose disponer el total de los relaves (gruesos y finos) en la zona norte.

Finalmente, con respecto a lo señalado por Austria Duvaz sobre el proceso constructivo del recrecimiento del depósito de relaves Puquiococha, es necesario señalar que el diseño de Geoservice Ingeniería S.A.C. para el recrecimiento del referido depósito no contempla empezar el levantamiento del borde libre con los relaves retirados de la zona norte. Además, para recrecer la corona de la presa en



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 01 MAR. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 006627

cualquiera de las condiciones, es necesario previamente culminar las obras civiles para el recrecimiento (suelo reforzado y el enrocado con gaviones tipo terramech)

Por lo expuesto, la infracción imputada persiste.

- 3.2 Incumplimiento a la recomendación 1, señalada en el Acta de Supervisión de fecha 10 de marzo de 2009, sobre retiro de tuberías.

Conforme al acta de supervisión suscrita con fecha 10 de marzo de 2009 (fojas 41), se dispuso como recomendación, entre otros, *"Retirar las tuberías de descarga a la relavera Puquiococha"*.

Posteriormente, en la supervisión complementaria de fecha 16 de marzo de 2009, se constató, conforme se señala en el acta de medida cautelar (fojas 43), el cese de la descarga de relaves finos a la relavera Puquiococha y el retiro de las tuberías.

Por lo señalado, el cumplimiento de la recomendación 1, formulada con fecha 10 de marzo de 2009, fue verificado en la supervisión del 16 de marzo de 2009, por lo que corresponde el archivo del inicio del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

- 3.3 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, Austria Duvaz ha cometido una infracción a la normatividad vigente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del punto 2 "Seguridad Minera" del Anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobado por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, le corresponde una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 3.4 Conforme lo señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a Austria Duvaz por incumplimiento a una recomendación dispuesta mediante acta de supervisión de fecha 10 de marzo de 2009.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C** en el extremo relativo a la infracción por



ES COPIA AUTENTICADA

Edde Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 01 MAR. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 006627

incumplimiento a una recomendación dispuesta mediante acta de supervisión de fecha 10 de marzo de 2009.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



[Signature]



[Signature]

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN